

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2019-00072-00
DEMANDANTE: NATIVIDAD MOLINA DE FORERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al despacho para fallo, se advierte que, junto con la demanda fueron allegados los “extractos de la totalidad de los descuentos realizados en salud a mi poderdante”; sin embargo, revisada la referida documental se evidencia que en aquella se consigna una persona distinta a la demandante. En efecto, el certificado allegado hace alusión a los descuentos realizados sobre la pensión percibida por la señora Aura Cecilia Realpe Ortiz.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, es del caso requerir a la Fiduciaria La Previsora S.A., para en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, remita copia de los valores descontados por concepto de salud sobre la pensión de la señora Natividad Forero de Molina, identificada con C.C. N°: 38.223.551.

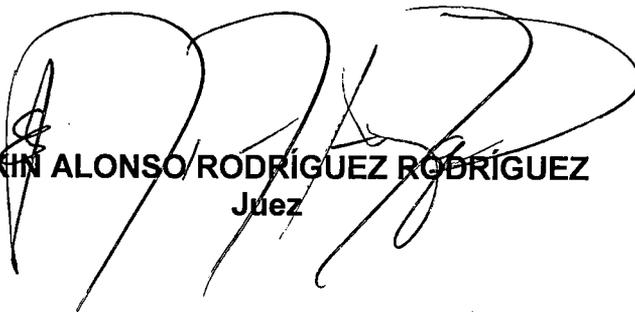
¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

Para el cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, una vez sea elaborado el oficio y que de ello obre constancia en el sistema de consulta de procesos "Sistema Siglo XXI", deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada. Cumplido lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para allegar los documentos solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 de enero de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No 01 
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA